

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 6 de 2020.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1018.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 00177.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Seis De Dos Mil Veinte .

De conformidad a lo solicitado por la señora MARIA DILIA GOMEZ MUÑOZ y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte, copia integra d la sentncia asi como tambien copia del certificado de existencia y representación legal de una de las entidades incidentadas S.O.S EPS; en virtud a que se debe tener certeza de las personas a requerir. Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la señora MARIA DILIA GOMEZ MUÑOZ, a fin de que allegue a esta dependencia judicial certificado de existencia y representación legal de. SOS EP.S.; ya que este documento es indispensable en virtud que se debe individualizar a las personas obligadas a cumplir en fallo que hoy se aduce desacatado, a fin de realizar los requerimientos pertinentes

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 8

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

@_

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 368

Ejecutivo Singular

Rad. 2020-00078-00

Agregar Y coloca en conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LEONARDY RODRIGUEZ, el juzgado

DISPONE:

1. Agregar para que obre y conste dentro del presente proceso la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

2. Colocar en conocimiento del memorialista que la demandada MARICELA ALVEAR QUIÑOEZ se notificó de manera personal el día 5 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha haya realizado la contestación de la demanda.

3. En relación a la forma de notificar el Consejo Superior de la Judicatura implemento los estados electrónicos en los cuales se están notificando todas las providencia proferidas por este despacho publicándolas en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 8

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

63

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 824
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Rad. 2019-00110-00
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 21 de mayo de 2020, al igual que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del inmueble ubicado en la **ZONA RURAL DE LA BUITRERA, DENOMINADO "EL CARMEN"** del Municipio de Yumbo, el día 27, del mes ENERO, del año 2021, a las 9:30 AM, con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 5 de marzo de 2020.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 31 del mes MARZO del año 2021 a las 2 PM.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. JK

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

Ori.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 29 de julio de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0392
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00051-00

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos la información allegada por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, referentes al inmueble a usucapir donde mencionan que no se encontró identificado el predio dentro de los requerimientos de ley, ni registran trámite pendiente. Lo anterior para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

~~MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY~~

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>16</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>18</u> AGO 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

A

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Yumbo, Agosto 6 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1015.
Ejecutivo
Radicación 2020 - 0023.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Agosto Seis de Dos Mil Veinte.

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor ROBERTULIO GARCIA endosatario para el cobro del señor RAUL ERAZO TORO y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace la abogado ROBERTULIO GARCIA al endoso en procuración para el cobro conferido por RAUL ERAZO TORO.

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,


MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 06

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

24

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

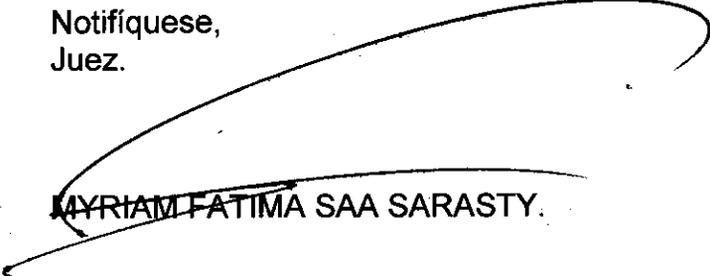
Interlocutorio No. 1005
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00156-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto tres (3) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 18 AGO 2020

Fecha: _____

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez para proveer.

Yumbo Valle, julio 9 de 2020.

122

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 825
VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
Rad. 2018-00271-00
FIJA NUEVA FECHA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de usucapión no se llevó a cabo el pasado 20 de abril de 2020, al igual que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por la emergencia sanitaria desatada por el COVID 19, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para tal cometido.

Visto lo antepuesto y como quiera que es menester seguir adelante con el proceso, conforme lo prevé el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem, se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, del inmueble ubicado en la **CALLE 10B No 6AN-40, BARRIO "FLORAL"** del Municipio de Yumbo, el día 15, del mes Diciembre, del año 2020, a las 9:30 AM con el fin de llevar a cabo las precisiones señaladas en la providencia del 25 de octubre de 2019.

2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 10 del mes Febrero del año 2021 a las 2 PM.

NOTIFIQUESE,

La Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 8

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

Orl.

Constancia secretarial: 29 de julio de 2020, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente proceso, la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito, encantándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Sírvase proveer.

27

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 930

EJECUTIVO SINGULAR

Convoca Audiencia

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00705-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. el juzgado,

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

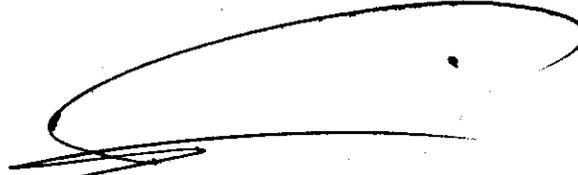
1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 19 del mes de NOVIEMBRE del año 2020, a las 2 PM, advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se realizara interrogatorio por parte de la señora Juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

NOTIFIQUESE

La juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 86

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

Orl.

Art. 372 Del C.G.P. numeral. 4°. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso".

16

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 973
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00021-00
Terminación por pago de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Vallé, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY MORENO FITZGERALD y coadyuvado por el demandado MANUEL FERNANDEZ DORADO, quienes solicitan se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

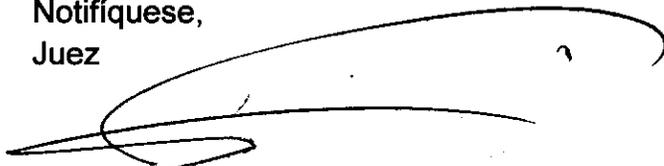
DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por VIVIANA SANCHEZ VALDES contra MANUEL FERNANDEZ DORADO, por pago de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 18

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

37

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1038
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2020-00222-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículo 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 579 ibídem, por tanto el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE DESGINACION DE CURADOR AD-HOC PARA LA CANCELACION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE dentro del cual son beneficiarios los menores JOSE MANUEL PLAZA VALDERRAMA Y JUAN CAMILO POLAZA VALDERRAMA y solicitador por la señora SANDRA CAROLINA VALDERRAMA SOLIS.

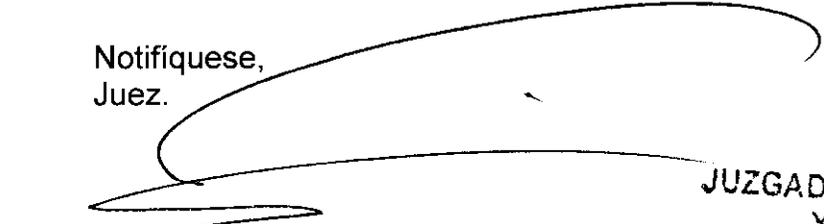
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. SERGIO DAVID BECERRA BENAVIDEZ, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 86

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____

Hhi

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1037
Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo
Rad. 2020-00224-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 20 de diciembre de 2014 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores DANIEL ORLANDO CORREA GONZALEZ Y FANNY LORENA ECHEVERRY GRUESO, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 85

Fecha: 18 AGO 2020

Firma: _____